

Xalapa, Ver., 21 de junio de 2022.

**Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrada Presidenta interina Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, licenciada Piña.

Buenas tardes. Siendo las 13 horas con 2 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios ciudadanos y cuatro juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de los responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta interina Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria general de acuerdos, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el juicio ciudadano 6719 de este año promovido por una ciudadana, a fin de impugnar una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que entre cuestiones confirmó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto local de dicha entidad, que declaró administrativamente responsable a la hoy actora por actos de violencia política en razón de género, relacionados con obstrucción del cargo.

La pretensión de la actora es que esta Sala Regional revoque la sentencia controvertida y, en consecuencia, determine la no acreditación de violencia política en razón de género, ya que considera que dicha sentencia adolece de una falta de exhaustiva e indebida fundamentación y motivación.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada, debido a que los motivos de agravio de la actora son inoperantes e infundados. Lo inoperante obedece a que la actora realiza planteamientos reiterativos que fueron motivo de análisis por parte del Tribunal local aunado a que las manifestaciones son genéricas, es decir, no combaten las consideraciones expuestas por la responsable que hagan posible a esta Sala Regional pronunciarse sobre su análisis.

Respecto a los planteamientos relacionados con la indebida fundamentación y motivación, se propone calificarlos de infundados, pues se coincide con el Tribunal local al dictaminar correcto el análisis con perspectiva de género, ya que contrario a lo sostenido por la actora,

cuando una o varias mujeres afirman ser víctimas de violencia, invariable y necesariamente los órganos jurisdiccionales deberán aplicar la herramienta de perspectiva de género, lo cual no se traduce en un trato discriminatorio para las partes, al contrario, genera mayor certeza al realizar un estudio integral de todos los elementos que obran en autos, atendiendo a las circunstancias de cada asunto.

Finalmente, respeto a que la resolución es contradictoria, incompleta e infundada, se determina infundado, ya que contrario a lo que alega el Tribunal local sí expresó razones suficientes para determinar que las conductas desplegadas por la actora tuvieron un impacto diferenciado por su condición de ser mujer, debido a que se acreditó la omisión de convocar a la denunciante a sesiones de Cabildo, actualizando con ello un impacto diferenciado, al no poder ejercer de manera plena su cargo y al no encontrarse en igualdad de condiciones para desempeñar sus labores, lo cual, concatenado con las expresiones realizadas por la hoy actora y la exclusión de la quejosa en el catálogo electrónico del Ayuntamiento, actualicen el elemento discriminatorio de género.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación doy cuenta con el juicio ciudadano 6728 del presente año, presentado por Santos Martín Andrade Méndez ostentándose como agente municipal propietario de Villa General Miguel Alemán, comunidad perteneciente al municipio de Atoyac, Veracruz, a fin de controvertir la sentencia que emitió el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano local 324 de 2022 y acumulados, en la que, entre otras cuestiones, declaró la nulidad de la elección de la citada agencia.

Ante esta Sala Regional el actor solicita que se revoque la sentencia del Tribunal local y en consecuencia, se declare incólume su nombramiento como agente municipal ya que a su decir con la sentencia local se vulneró el principio de irreparabilidad, se vulneró el debido proceso y se faltó al principio de exhaustividad, agravios que como se expone en el proyecto se estiman infundados e inoperantes.

Ahora bien, la falta de exhaustividad es infundada ya que el Tribunal local sí valoró que la lista con nombres y OCR de la sección electoral 403 fue integrada manualmente por decisión que adoptó la Junta Municipal Electoral de Atoyac, Veracruz a falta de la lista que mandó el

INE de las secciones 405 a 412, esto al grado en que, de su registro, se demostró que no existía certeza sobre la pertenencia a la localidad de 55 personas que votaron, situación que fue determinante para la validez de la elección por la diferencia de tres votos que resultó entre el primer y segundo lugar.

Además, resulta infundado su planteamiento sobre irreparabilidad ya que el hecho de que la controversia se resolviera en fecha posterior a la toma de protesta e inicio de actividades del cargo que ostentaba el actor no impide que se pueda reparar los actos de las autoridades relacionadas con la organización, calificación y revisión de los procesos selectivos que resultan contrarios a derechos.

En esa tónica se propone calificar como inoperantes los agravios que no controvierten directamente las razones por los que el Tribunal local decidió anular la elección de Villa General Miguel Alemán Atoyac, Veracruz.

Por esas y otras razones que se detallan en el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida.

Por último, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 103 y 106 de este año, cuya acumulación se propone promovidos por el partido Movimiento Ciudadano y Saúl Armando Rodríguez Rodríguez otrora candidato del referido partido de la presidencia municipal de Centla, Tabasco en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los recursos de apelación 15 y 18 de 2022 que, entre otras cuestiones revocó la resolución dictada por el Instituto local de ese estado en el procedimiento especial sancionador 83 de este año, a efecto de que se emita una nueva determinación en la que se reindividualizara la sanción impuesta al ciudadano actor, dejando intocadas el resto de las consideraciones.

La parte actora pretende que se revoque la sentencia impugnada en la resolución del procedimiento especial sancionador de origen, ya que a su decir, no cumplió con el principio de exhaustividad y congruencia, pues se dejó de atender la totalidad de sus agravios.

La ponencia estima inoperantes los agravios expuestos por Movimiento Ciudadano ya que no expuso razones o motivos para demostrar algún error en la determinación impugnada ni tampoco articula razones para demostrar que es incorrecta, ya que del contraste de las consideraciones de la responsable y de los planteamientos expuestos por el partido es claro que pretende controvertir la resolución adoptada por la instancia administrativa y no la adoptada por el Tribunal local, lo cual no es materia de análisis en esa etapa procesal.

Por otra parte, se propone calificar como infundado el agravio expuesto por el entonces candidato relacionado con la falta de exhaustividad y congruencia de la resolución ya que como se explica en el proyecto, el Tribunal no solo se basó en las imágenes aportadas por el partido denunciante, sino que también analizó diversos videos que concatenados fueron suficientes para acreditar la responsabilidad de la parte actora, ya que en ellas sí aparecen menores de edad que eran identificables, trasgrediendo los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante la ausencia de permisos y autorizaciones necesarias, previo a la publicación de las fotografías.

Finalmente, se estima inoperante el planteamiento referido a que el Tribunal local no se allegó de un perito en la materia, ya que ello no fue referido en la instancia local, y consecuentemente el Tribunal no podría dar respuesta a algo que nunca fue sometido a su conocimiento.

Por esas y otras razones que se detallan ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

De no haber intervenciones, por favor, señora secretaria tome la votación respectiva.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 6719 y 6728, así como del juicio electoral 103 y su acumulado 106, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 6719 y 6728, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 103 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6726 de este año, promovido por Dante Montaña Montero por su propio derecho, ostentándose como concejal electo por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

El actor impugna la resolución de 25 de mayo del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en el expediente JDC/14/2022, mediante la cual, por un lado, revocó la multa impuesta al presidente municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; y, por otro lado, declaró fundado el incidente de inejecución de sentencia presentado por el hoy actor, y consecuentemente ordenó al referido presidente municipal realizar las acciones ordenadas por dicho Tribunal relacionadas con el acceso y desempeño del cargo de Dante Montaña Montero.

En el proyecto de cuenta la ponencia propone confirmar la resolución impugnada por la pretensión del actor de que subsista la multa impuesta al presidente municipal no puede alcanzarse con sus agravios al resultar unos infundados y otros inoperantes, donde se cuestiona la falta de exhaustividad, el que las multas eran firmes, así como lo relacionado con la revocación de la multa de 200 unidades de medida y actualización vigentes, como se detalla en cada caso.

Pues, por un lado, la autoridad hizo su análisis con base en la *Litis* planteada que surgió de instancia de parte agraviada y cuyos actos eran

susceptibles de revisarse y, otra parte, la parte actora no controvertió las razones torales que sustentan la resolución impugnada.

Por esa y otras razones que ampliamente se señalan en el proyecto es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 101 de este año promovido por Chiapas Unidos, a través de quien se ostenta como su representante propietario, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

El actor impugna la sentencia del 27 de mayo del 2022 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el recurso de apelación 17 de este año, que entre otras cuestiones confirmó la resolución del mencionado Consejo General recaída en el procedimiento especial sancionado que ahí se analizó.

En el proyecto de cuenta, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación, por un lado, porque los agravios expuestos por el actor son infundados, porque el Tribunal local fue exhaustivo a resolver el recurso de apelación, al atender lo que le fue planteado y analizó correctamente el elemento subjetivo en la actuación de la infracción de los actos anticipados de campaña.

Respecto de los argumentos que el actor hace consistir en que no se colman los elementos configurativos de los actos anticipados de campaña, el elemento personal no debió tenerse por acreditado y que, el Tribunal local no valoró en su integridad los medios de convicción, sino que únicamente realizó una evaluación aislada, generando una resolución tendenciosa, se propone calificarlos de inoperantes, porque el actor no controvierte la totalidad de las razones que sustentó la autoridad responsable.

Por esa y otras razones que ampliamente se exponen en el proyecto es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.



**Magistrada Presidenta interina Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, compañeros magistrados.

Si no hay intervenciones, por favor, secretaria recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones, José Antonio Troncoso Ávila ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila:** En favor de mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta interina Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, informo que el proyectos de resolución del juicio ciudadano 6726 y del juicio electoral 101, ambos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta interina Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, señora secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 6726, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida.

En el juicio electoral 101, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Secretaria general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución del juicio ciudadano 6722 y del juicio electoral 102, ambos del año en curso. En el primero se impugna la omisión y negativa de la autoridad responsable, expedir y entregar su credencial para votar; y en el segundo se controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el incidente de incumplimiento de sentencia 6, dictado en los autos del juicio ciudadano 524 de 2021 y acumulado, que impuso una multa a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia siguientes:

En el juicio ciudadano 6722, ante la inviabilidad de los efectos jurídicos que el actor pretende conseguir, en virtud de que su pretensión última era obtener su credencial de elector para participar en la elección del pasado 5 de junio; sin embargo, la demanda federal se recibió en esa Sala Regional cuando ya se había celebrado la elección a la que pretendía participar el actor.

En cuanto al juicio electoral 102 en tanto que el actor carece de interés jurídico para impugnar un acto que no incide directamente en su esfera de derecho, ya que a él no se le impuso multa alguna.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, secretaria, tome la votación respectiva.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos también.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 6722 y del juicio electoral 102, ambos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 6722, en el juicio electoral 102, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 13 horas con 19 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

**--ooOoo--**